



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DE LA VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO CON BOLINCHE, PARA LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO/

VALPARAÍSO, 21 FEB 2019

652



R. EX. N° _____/VISTOS: La necesidad de implementar la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con el arte y/o aparejo de pesca bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso; la Resolución Exenta N° 6 y Resolución Exenta N° 7, ambas de fecha 07 de enero de 2019, la Resolución Exenta N°613, de fecha 14 de enero de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los Informes Técnicos N° 2155 de fecha 18 de febrero y N° 2170 de fecha 19 de febrero de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; la Hoja de Envío N°145967; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; la Resolución Exenta N° 1700 del año 2000 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1700, citada en Vistos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (*seriola lalandi*), solo podría efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según correspondiera su factibilidad técnica.

Que mediante la Resolución Exenta N° 07, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura modificó la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, en el sentido de incorporar la sección denominada **"PARTE NOVENA": NOMINA DE PESQUERIAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**, agregando en dicha parte la siguiente pesquería:

Región	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
Arte o Aparejo de Pesca	Bolinche
Pesquería	Vidriola, palometa, dorado o toremo
Categoría	A; P.

Que, en igual fecha, mediante la Resolución Exenta N° 6, fijó las dimensiones y características del arte de pesca bolinche para el mencionado recurso en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, con sus respectivas especificaciones técnicas que el acto administrativo establece.

Que, en ese entendido se exceptúa también de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Isla de Pascua, por lo que no se tramitarán solicitudes de modificación que incorporen esta pesquería para pescadores y embarcaciones.

Que luego con fecha 14 de febrero de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 613, la Subsecretaría procedió a modificar las Resoluciones Exentas N° 6 y N° 7, citadas en Vistos, incorporando en el resuelto de la primera de estas, que para las embarcaciones que soliciten la pesquería en cuestión, una capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos, y eliminó la expresión "de oficio", del numeral 3° de la resolución N° 7 antes indicada.

Que, a fin de dar cumplimiento a las referidas disposiciones, el Servicio establecerá mediante el presente acto administrativo, el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso -con excepción del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas-, para que los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados.

RESUELVO:

1. Apruébase el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso -con excepción del Archipiélago de Juan Fernández, Islas Desventuradas.

2. El Armador que solicite incorporar la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, deberá estar inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en las regiones de Atacama, Coquimbo o Valparaíso a excepción del Archipiélago de Juan Fernández, Islas Desventuradas, e Isla de Pascua. La embarcación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eslora menor a 12 metros.
- b) Capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos.
- c) La operación de pesca o faena extractiva, se debe realizar en forma manual, sin tecnificación.
- d) Desarrollar actividades extractivas en la primera milla marina correspondiente al área de reserva de la pesca artesanal.

El pescador artesanal deberá estar inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, con excepción del Archipiélago de Juan Fernández, Islas Desventuradas e Isla de Pascua.

3. El arte e pesca bolinche deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una longitud máxima de 200 brazas o 360 metros medidos en la relinga de flotadores.
- b) Tener una Altura máxima de red de 20 brazas o 36 metros.
- c) Tener un Tamaño de malla mínimo de 3 pulgas (estirada).
- d) Ser operado manualmente, esto es, sin la utilización de equipos mecánicos o hidráulicos o motor de izado durante la maniobra de virado de la red.

4. El Servicio deberá proveer el "Formulario de Acreditación del arte de Pesca y verificación de embarcación no tecnificada".

El armador deberá presentar, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula de la embarcación vigente.
- b) Certificado de navegabilidad de la embarcación vigente.
- c) Anexo al certificado de matrícula vigente.

El solicitante deberá acompañar toda la documentación requerida a la presentación de su solicitud.

El Servicio establecerá el lugar, fecha y horario de acreditación del arte, el cual quedará consignado en el formulario respectivo. El solicitante quedará notificado de manera inmediata del lugar, fecha y horario de la acreditación, con la suscripción de la solicitud del formulario de acreditación de arte de pesca bolinche. El Servicio comunicará al correo electrónico indicado por el usuario en el respectivo formulario, cualquier modificación.

5. La acreditación del arte de pesca bolinche se realizará de la forma que se indica a continuación:

- a) La verificación y acreditación del arte de pesca se realizará en terreno.
- b) La verificación del largo de red se deberá efectuar mediante la extensión total de la relinga de flotadores, con una longitud máxima de 200 brazas o 360 metros.
- c) La verificación del alto de la red deberá efectuarse midiendo su extensión total, con

una altura máxima de 20 brazas o 36 metros.

- d) La medición del arte de pesca se efectuará en tierra.
- e) El desplazamiento de la red y aparejos deberá ser realizado por el armador artesanal.
- f) El tamaño mínimo de tres pulgadas, deberá ser medida entre nudos.

Se procederá la colocación de un sello una vez terminado el proceso de acreditación.

Una vez acreditado el arte de pesca, el armador artesanal, con copia del formulario de acreditación del arte de pesca, deberá concurrir al Servicio para solicitar la incorporación de la pesquería respectiva.

6. La incorporación de la pesquería pesquería vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Para verificar la identidad, se debe solicitar en forma presencial la cédula de identidad.
- b) Solo pueden postular aquellos pescadores que cuenten con la matrícula de pescador artesanal vigente.

Toda solicitud de modificación que no cumpla con los requisitos indicados será rechazada por resolución fundada.

7. El procedimiento de acreditación de arte de pesca bolinche y la verificación de la embarcación no tecnificada, se aplicará a los trámites de sustituciones, reemplazos y sucesiones, debiendo acompañarse a la solicitud el formulario correspondiente.

8. Apruébase el formato de solicitud denominado "Formulario de acreditación de arte de pesca bolinche y verificación de embarcación no tecnificada región de Atacama, Coquimbo y Valparaíso con excepción de Juan Fernández e Islas Desventuradas (conforme a la Resolución Exenta N° 6 y 7 del 07 de enero de 2019 y sus modificaciones, publicada el 09 de enero de 2018, de la Subsecretaría e Pesca y Acuicultura), el que se entiende formar parte de la presente resolución.

9. Instrúyese a los Directores Regionales a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el procedimiento de inscripción de la pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo con Bolinche, para las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso (Con excepción del Archipiélago de Juan Fernandez, Islas Desventuradas), sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.



10. Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su Informe Técnico, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

DIRECTORA NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Nessica Fuentes Olmos

JFO/jfo

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.